

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	

San José de Cúcuta, 8 de abril de 2026

Respetado (a) ciudadano (a):

BELKIS PATRICIA DUARTE

Ref. Respuesta a su PQRSDF Núm. 170829 registrada el 1 de abril de 2026.

Gracias por contactar a Migración Colombia.

Conforme a las disposiciones contempladas en el artículo 15 de la Resolución 0971 de 2021, Resolución que implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos adoptado por el Decreto 216 de 2021, el Grupo de Trámites Especializados de Extranjería- Regional Oriente de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se permite informar lo siguiente:

Que en ejercicio de la facultad discrecional señalada en el artículo 2.2.1.11.2. del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 43 del Decreto 1743 de 2015, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia está facultada para autorizar, requerir o rechazar las solicitudes de Permisos por Protección Temporal (PPT).

Que, de conformidad con la norma precitada en el considerando anterior, la naturaleza, alcance y límites de la facultad discrecional del Gobierno Nacional en materia de política migratoria, no constituye una actuación arbitraria cuando durante el trámite de solicitud del Permiso por Protección Temporal (PPT) se identifiquen situaciones, hechos o circunstancias lesivos a los intereses de la Nación. El rechazo de una solicitud para el otorgamiento del Permiso por Protección Temporal (PPT), por incumplir los requisitos exigidos en el Decreto 216 de 2021, o por decisión discrecional, no impide al extranjero recurrir a los mecanismos ordinarios de regularización migratoria, cumpliendo la normatividad vigente.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	

Que, en virtud de lo anterior expuesto, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia le informa que, para la fecha del 29 de mayo de 2022 y hasta el 24 de noviembre de 2023, el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) estuvo habilitado para las personas que ingresaron al territorio colombiano de manera regular a través del respectivo Puesto de Control Migratorio legalmente habilitado, cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas migratorias, durante los primeros dos (2) años de vigencia del Estatuto, es decir, desde el 29 de mayo de 2021 hasta el 28 de mayo de 2023, por lo que, realizado el respectivo proceso de verificación y validación de requisitos y documentación aportada, arroja como resultado que, **usted no cumple con los requisitos previstos en el numeral 4 del artículo 2, artículo 4 de la Resolución 0971, conforme al numeral 4 del artículo 4 del Decreto 216 de 2021 para acceder al Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos.**

RESOLUCION 971 de 2021.

"ARTÍCULO 2o. CONDICIONES PARA ACCEDER AL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN TEMPORAL. *El Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal aplica para los migrantes venezolanos que deseen permanecer de manera temporal en el territorio nacional y que cumplan alguna de las siguientes condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 4o del Decreto 216 de 2021:*

- 1. Encontrarse en territorio colombiano de manera regular como titulares de un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP), Permiso Temporal de Permanencia (PTP) o de un Permiso Especial de Permanencia (PEP) vigente, cualquiera sea su fase de expedición incluido el PEPFF.*
- 2. Encontrarse en territorio colombiano de manera regular como titulares de un Salvoconducto de Permanencia SC-2 en el marco del trámite de una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.*

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	

3. Encontrarse en territorio colombiano de manera irregular a 31 de enero de 2021.

4. Ingresar a territorio colombiano de manera regular a través del respectivo Puesto de Control Migratorio legalmente habilitado, cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas migratorias, durante los primeros dos (2) años de vigencia del Estatuto, es decir, desde el 29 de mayo de 2021 hasta el 28 de mayo de 2023. No obstante, esta condición estará sujeta a lo establecido por el Ministerio de Salud, en relación con la declaratoria de la Emergencia Sanitaria.

PARÁGRAFO 1o. Los migrantes venezolanos que se encuentren bajo la condición contenida en el numeral 3 del presente artículo, deberán aportar prueba sumaria e idónea de su permanencia en el territorio nacional a 31 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 6 de la presente Resolución.” Subrayado fuera de texto.

Lo anterior, se deriva de la consulta realizada en el módulo de registros migratorios con el documento extranjero No. **14.783.719** y nombres **BELKIS PATRICIA DUARTE**, **no cuenta con ningún registro de ingreso de manera regular a Colombia a través del respectivo puesto de control migratorio legalmente habilitado (pasaporte sellado).**

Que en virtud de lo anterior expuesto, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia le informa que, usted **NO** cumple con los requisitos previstos en el artículo 2 y 4 de la Resolución 0971 conforme al numeral 4 del artículo 4 del Decreto 216 de 2021, por lo tanto, su solicitud del Permiso por Protección Temporal ha sido **NEGADA, decisión ante la cual no proceden recursos**, por lo que deberá regularizar su situación migratoria a través de los mecanismos ordinarios, a través de la norma vigente, so pena de incurrir en infracciones migratorias que impongan las medidas administrativas correspondientes.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	

Cordialmente,

Fabian Leonardo Rodríguez Rodríguez
Coordinador Grupo de Trámites Especializados de Extranjería
Migración Colombia - Regional Oriente

Elaboró: Lorena Arenas González

Revisó y aprobó: Fabian Leonardo Rodríguez Rodríguez